

DE



# OFICIAL

LA

# PROVINCIA.

ZARAGOZA

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscriciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 1184.

Circular núm. 317. En la Gaceta de Madrid núm. 281 del Sábado 8 del actual se halla inserta la Real

orden siguiente.

Con presencia de las diferentes consultas elevadas por algunos Gobernadores de provincia acerca de si para que puedan percibir sus honorarios los Directores de caminos vecinales habia de espedírseles el correspondiente título, y en este caso à qué Autoridad corresponde verificarlo, teniendo presente que los Directores de camiminos vecinales para ejercer su profesion obtienen, prévio examen y el pago de de-rechos correspondientes, un título que les faculta para el desempeño de sus funcio-nes; y atendiendo además á que no pue-den de ningun modo conceptuarse como empleados que cobran sueldo, sino como facultativos à quienes se contrata para obras determinadas, con arreglo á lo que pre-viene el art. 10 de la ley de 28 de Abril 1849: S. M. la Reina (q. D.g.) ha tenido por consiguiente resolver que manifieste à V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que el pago de los honorarios convenidos con dichos Directores de caminos vecina-

les debe verificarse como cualquiera de los gastos que reclamen la construccion de los espresados caminos, sin sujetarse á las formalidades que establece el Real decre-to de 28 de Noviembre de 1851 sobre espedicion de títulos á los empleados.— Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-drid 3 de Octubre de 1853.—Esteban Collantes. - Sr. Gobernador de la provincia de..

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 31 Octubre 1853.-

Miquel Tenorio.

Núm 1185.

Consejo provincial de Zaragoza. Conforme à lo dispuesto en la Real órden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al Ejército en el presente mesen la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Rs.	mrs.
Racion de pan	))	17
Fanega de cebada	13	
Arroba de paja	1	6
Idem de aceite	57	30
Idem de carbon	3	5
Idem de leña	1	6

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, luego que fine el mes actual, en la forma que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 28 de Octubre de 1853.—El Presidente, Miguel Tenorio.-P. A. D. C., Damian de Azcarate, Secretario.

Núm. 1186.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid número 290 correspondiente al lunes 17 del actual se halla inserta la Real orden

Ministerio de Gracia y Justicia.-Circular.-Con el fin de evitar los abusos que pueden cometerse en los registros de los escribanos públicos, se dispuso en Real órico de 21 de Octubre de 1836, y en los articu-los 55 y 56 del reglamento de los juzgados de primera instancia, que todos los escribanos y notarios formasen en principio de cada año un testimonio del índice de su respectivo protocolo, y lo remitierans los Jueces à las Audiencias para que alli se archivasen estos importantes documentos, y pudiesen servir de comprobacion de la autenticidad de los originales á que se referian.

La esperiencia ha demostrado la utilidad de esta medida; pero tambien ha hecho ver que aun puede perfeccionarse para evitar falsedades y fraudes, y que seria de conveniencia general estender esas prudentes precanciones á los testamentos cerrados, cuya sustraccion, falsificacion y estravio son hechos que de algun tiempo á esta parte ocupan seriamente la atencion de puestros Tribunales. A fin pues de disminuir en cuanto sea dable los abusos que en tan importante materia pueden cometerse, sin prejuzgar empero arduas cuestiones que deben ser resueltas por el Código civil, S. M. se ha dignado dietar las reglas si-

guientes:

1 a Todos los instrumentos públicos que se redacten en los registros de los escribanos ó notarios llevarán una numeracion correlativa desde principio á fin de cada año, sin que se pueda interrumpir el orden de los números bajo ningun pretesto.

2 a En los índices de los protocolos se observará la misma numeracion que se lleve en los documentos originales, y en todas las copias ó traslados se hará constar igualmente el número con que el ins-

trumento se distinga en el registro.

3.a Los testimonios de los índices espresados se remitirán á los Regentes de las Audiencias en la época y en la forma prevenidas en los artículos 55 y 56 del reglamento de los juzgados de primera instancia; y los Regentes despues de haberse cerciorado de que vienen en debida forma los harán archivar bajo su inmediata inspección. Del mismo modo cuidarán de que se archiven y conserven con orden y bajo su vigilan-cia inmediata todos los testimonios de esta clase remitidos á las Audiencias desde el año de 1836.

4.a Todo el que otorgue un testamento cerrado puede para evitar su estravio, confiar su custodia personalmente, y no en otra forma, á cualquier escribano ó notario que tenga registro público donde archi-

varlo, reclamando el competente recibo.

5.a Los escribanos y notarios estarán obligados á conservar los testamentos cerrados que se les entreguen con el mayor cuidado y sigilo, llevando ademas en protocolo reservado destinado esclusivamente á este objeto, un registro donde anotarán, precisamente de su letra, y bajo numeracion especial, en la forma antes prevenida, el otorgamiento del testamento, con espresion del nombre del testador, fecha, testigos, escribano que lo autorice, y dia en que se le haya entregado el documento para su custodia.

6.a Salvo los casos en que proceda por derecho, no podrán los escribenos y notarios devolver los testamentos cerrados á otra persona que no sea el mismo testador, de quien recogerán el oportuno recibo, que uniran al protocolo, estendiendo en él la correspon-

diente nota.

7 a Del espresado registro reservado y notas de devolucion se formarán tambien indices separados al fin de cada año; y al principio del siguiente, se remitirán por conducto del Juez al Regente respectivo testimonios de ellos, ó negativos en su caso, bajo cubierta cerrada, y con la espresion de reservado.

8.a Los Regentes haran que se conserven estos testimonios con todo esmero y sigilo, bajo llave que tendran siempre en su poder.

Toda infraccion que cometan los escribanos 9.a contra lo prevenido en las reglas precedentes, será cas-

tigada con sujecion al Código penal.

De Real orden lo digo à V. para los efectos con-siguientes. Dios guarde à V. muchos años Madrid 16 de Octubre de 1853 .- Gerona .- Sr. Regente de la Audiencia de ...

Cuya Real órden se inserta por disposicion de la Re-gencia de este Tribunal en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino, á fin de que por quien corresponda se la dé el debido cumplimiento. Zaragoza 25 de Octubre de 1853 .- D. Mariano Broto, Secretario. Núm 1187

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion en 12 del actual lo siguiente.

En cumplimiento de la Real órden de 26 de Julio próximo pasado que trasladó á V. S. esta Direc-cion, con fecha 12 del mes siguiente, prescribiendo el uso de los recibos de talon para los contribuyentes por inmuebles y subsidio desde el año inmediato de 1854, adjunto remite a V. S. la misma el modelo de dichos recibos, para cuyo uso se han acordada por

de pronto, las reglas siguientes: Debiendo constituir el cargo de los recauda-1.8 dores el importe de los recibos de cada trimestre, la matriz ó talon de estos se llenará en las respectivas Administraciones, con presencia de los repartos, en equivalencia de la lista cobratoria que hasta aquí han facilitado las misma á los recaudadores, á los cuales deberá entregarse tambien una copia autorizada de la demostracion que precede á dichos repartos, de las cantidades repartidas en cada pueblo por el cupo principal y sus recargos y tanto por ciento con que la riqueza imponible ha salido gravada por cada concepto, á fin de que los recaudadores puedan extender, con sujecion à la misma, los recibos que han de dar à los contribuyentes con toda la expresion que indica el modelo.

2.a Tanto en los recibos-matrices como en los que hayan de darse á los contribuyentes por inmuebles, debera expresarse si estos son vecinos ó forasteros, sobre todo cuando el repartimiento se hubiere girado bajo tipos diferentes para los unos y los otros, y el nombre de Administrador ó apoderado si los tuvie-

ren y constare en el reparto.

3.a Los recaudadores para quienes sea obligato-rio el uso de esta clase de recibos, con arreglo al artículo 2.º de la citada Real órden de 26 de Julio, y lo mismo los demás que los acepten ó hayan aceptado por efecto de la invitacion prevenida en el artículo 3. º presentarán oportunamente en la Administracion respectiva, el número de recibos impresos que se calcule necesario para cada uno de los pueblos que abrace su contrato, arreglados en un todo al adjunto modelo, de igual marca y de buen papel; en inteligencia de que, sin estas indispensables condiciones, no deben admitirse en ningun caso, bajo la responsabilidad de los Administradores 4.a Respecto de los pueblos en que la cobranza

esté à cargo de los Ayuntamientos, exigirá de estos la Administracion, que al presentar sus respectivos repartos, presenteu tambien el número de recibos impresos que necesiten, igualdes exactamente á los de

los recaudadores.

5.a Todos los recibos de talon han de llevar el sello de la Administracion respectiva, como se previene en el artículo 44 de la Real Instruccion de 3 de Setiembre de 1845, sin cuyo requisito no podrán considerarse legitimo resguardo del contribuyente. El sello debera estamparse de modo que al cortarse el resibo de su tal n respectivo, quede cortado tambien el citado sello por la mitad.

6.a Formando, como queda dicho, el cargo de los cobradores el importe de los recibos de cada trimestre, su descargo debe ser las cartas de pago que acrediten la entrega en Tesorería de las cuotas realizadas, y los recibos que por insolvencia de los con-tribuyentes ú otro motivo no les haya sido posible realizar, acompañando además, en su caso, los correspondientes expedientes de fallidos á que deben unirse aquellos, ó la debida justificacion de la imposibilidad de su cobro. Por consiguiente, los recau-dadores nombrados por la Administración deberán acompañar á la cuenta del trimestre, como documento justificativo de su cargo de caudales y descargo en parte del de valores, las matrices de los recibos que se les facilitó sellados para la cobranza del mis-mo trimestre, debidamente encuadernados, haciendo en las de aquellos que devuelvan ó acompañen á dichos expedientes, una ligera indicacion del motivo por que no pudieron realizarlos, para que sirva de gobierno á la Administracion y vea tambien qué débitos obran en primeros contribuyentes en cada pueblo, quiénes son los deudores, y si hay ó nó méritos para proceder contra el recaudador.

Trimestre de 185 Núm. Tarifa núm. su profesion Por el — por 100 de recargo para quisos manterpates.

Por el — por 100 id. para gastos provinciales.

Por el 6 por 100 de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas. Calle de

Y 7.a Los Ayuntamientos á cuyo cargo esté la cobranza formarán un cuaderno de las matrices ó talones de los recibos que hubiesen realizado en el tilmestre, y en vez de la lista cobratoria que debiau devolver à la Administracion, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 65 de la Real Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, lo verificarán en adellante del citado cuaderno y de los recibos que no bases puello bases recibis que no la los recibos que no la companya de la companya de los recibos que no la companya de los recibos de la companya de la companya de la companya de lo hayan podido hacer efectivos por insolvencia de los contribuyentes, acompañando al mismo tiempo los oportunos expedientes de fallidos. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su

inteligencia y cumplimiento; advirtiendole que si fiallase alguna dificultad sobre la cual crea conveniente consultar à la misma, no obstante lo mandado en el artículo 4. O de la Real orden de 26 de Julio ya citada, lo verifique V. S. inmediatamente manifestando su opinion, para acordar en su vista lo mas acertado.

Del recibo de esta circular espera la Direccion opor-

tuno aviso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para to-nocimiento y gobierno de los ayuntamientos y revaulta-dores de esta provincia Zaragoza 28 de Octubre de 1833.—Cristobal Piñana.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Trimestre de 185 Y DE COMERCIO. Provincia de Tarifa. n. º Profesion N. o de orden He recibido de la cantidad de por el citado trimestre, al respecto de 7s. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, á saber: Por la cuota del Tesoro. . . . Por el-por 100 de recargo para gastos Por el—por 100 para id. provinciales Por el 6 por 100 de id. para gastos de El Recaudador. municipales cobranza y formación de matricula. Total.. Rs. vn. . . Calle de

Núm. Trimestre de de 185

su apoderado.

Don

Cuota anual por la contribucion y sus recargos. Id. correspondiente al citado trimestre. . . .

Provincia de Contribucion de inmuebles, cultivo y gan

Núm. de orden

Trimestre de 185

He recibido de la cantidad de

por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del por 100 à que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el señor Gobernador.

Por 100. Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente.

Calle de

Núm. 1188.

Doctor D Matías Diez de Prado, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de 1 a instancia de la ciudad de Jaca y su partido.

A los Sres. Gobernador de la provincia de Zaragoza, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles y militares de la misma provincia, hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda, instruye causa criminal de oficio por lesiones causadas á José Arner, la noche del 29 de Setiembre último en el pueblo de Lapeña, uno de los de este partido judicial, en cuyo procedimiento resulta culpable como autor el arriero Antonio Albero, vecino de Ponzano, cuya prision se acordó, y como fueron en vano las diligencias que á este fin se practicaron, dispuse su público llamamiento y requisitoriamiento con el doble objeto de que siéndole conocido se presente en la cárcel pública á responder à los cargos que contra él resultan ó proceda á su captura, y con toda seguridad por transitos de justicia sea remitido á mi disposicion, á cuyo fin insertan á continuacion las señales personales y trage habitual, que el Alcalde constitucional de Ponzano, me pasó y dice son las del requisitoriado, y que frecuentemente viste. Para que así tenga efecto, exhorto y requiero de parte de S. M la Reina Doña Isabel segunda, y de la mia pido y encarezco se practiquen las mas eficaces diligencias á obtener la aprehension del sobredicho. Jaca 26 de Octubrede 1853. -Matias Diez de Prado.-Por mandado de su Sría., Lorenzo M. Torres.

Señas de Antonio Albero. Vecino de Pouzano, su edad 31 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color algo moreno; viste ó lleva pañuelo colorado en la cabeza, chaleco y calzon de mahon de cuadros, faja de sarja morada, calcillas azules y alpargatas. — Lorenzo M. Torres Núm. 1189.

Ayuntamiento constitucional de la M. N. M. L. , M.

Hy S. H. ciudad de Zaragoza. No habiéndose hecho proposicion admisible à la contrata por tiempo de un año que empezará à correr en 1.º de Enero de 1854 del surtido de carnes de las cuatro venderias que el Exemo. Avuntamiento constitucional de esta ciudad tiene establecidas, autorizado competentemente por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, ha resuelto repetir la subasta pública el Viernes 4 de Noviembre próximo á las doce; los que en su virtud quieran hacer proposicion podrán verificarlo hasta los espresados dia y hora que se celebrará el remate en las casas y sala consistorial en favor del mas ventajoso postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de S. E., debiendo presentar en el acto el correspondiente afianzamiento. Zaragoza 31 de Octubre de 1853.-El presidente, Luis Franco y Lopez. - De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Bisimbre, con autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, en los dias 1 y 6 de Noviembre y hora de las once de su mañana, procederá en su sala de sessiones à pública subasta del arriendo del horno de cocer pan, ramo de propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ejea

e los Caballeros, tiene acordado con aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, el arriendo en pública subasta de las yerbas de las dehesas de sus propios, tituladas Corral de vacas, El chopo, Valdebiel, La panadera, San Gil, Valdescopar, Puialgorriz y San Bartolomé, para la próxima invernada que ha de dar principio el treinta de Noviembre y finará el 3 de Mayo de 1854, cuyo número de cabezas de herbage en cada una y su tasacion ó tipo con las condiciones que han de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la secretaria. Y se anuncia al publico para que las personas que quieran interesarse en ellas comparezcan á las salas consistoriales de dicha villa, los dias 8 y 16 de Noviembre á las dos de su tarde, señalados para la tranza en favor del mas beneficioso postor.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Lihuela, provincia de Soria y próximo á a vi-lla de Ariza, cuya dotacion consiste en ciento cuarenta y cinco fanegas de trigo comun castellanas y de buen recibo cobradas por el facultativo en las heras, y casa franca, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte à la secretaria del ayuntamiento antes del 20 de Noviembre en que se ha de proveer.

Habiéndose interpuesto la puja de 1500 rs. vn. sobre la de 15 000 rs. en que fué subastado el ar-riendo del repaso de la sansa y valsas de los fulls de la villa de Maella, ha dispuesto su ayuntamiento en virtud del artículo 15 del pliego de condicio-nes aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador civil, se efetué el remate el Domingo 6 de Noviembre á las once de la mañana an la plaza de la constitucion.

El ayuntamiento constitucional de Remolinos, sacará á pública subasta en los dias 6, 13 y 20 de Noviembre el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo: los que deseen in-teresarse en dicho arriendo, acudiran á la casa consistorial del referido pueblo en los dias citados y ho-ra de las dos de su tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo el cual se ha

de proceder à la subasta. Las condutas de mèdico cirujano 6 las dos reunidas del lugar de Remolinos, se hallan vacantes a partido abierto por traslacion del médico-cirujano que las obtenia: los señores profesores que gusten interesarse en ellas, podrán presentarse hasta el dia 12 de Noviembre y arreglarse con los vecinos; advirtiendo que si es médico-cirujano será preferido por dichos vecinos.

Término de Rabal de Zaragoza.

La Junta de gobierno del término de Rabal, ha resuelto abrir por contrata un trozo de acequia principal, que cruzará por los términos de Villanueva de Gállego. En la Secretaría se hallan las condiciones facultativas y administrativas, y de ellas, podrán enterarse los que traten de interesarse en dicha obra, acudiendo á la casa del infrascripto secretario que vive en la calle de San Blas numero 100. Este, al paso que les manifestará dichas condiciones, les mostrará si les conviniere, el plano; á mayor abundamiento el Comisario de aguas ó un guarde, estará desde el lunes próximo hasta el fin de esta semana sobre el terreno en que debe hacerse la escabacion para indicar á los que pretendan adquirir esta noticia los diferentes trozos en que se halla dividida la obra, y que pueden subastarse con separacion. Las proposiciones, deberán hacerse en pliego cerrado, que se entregará al mencionado Secretario, hasta las once de la mañana del dia 6 del próximo mes de Noviembre, en cuyo dia se publicarán á presencia de la Junta que estará reunida en las casas consistoriales. Zaragoza 23 de Octubre de 1853 = El Procurador mayor, Mariano Nougués.=De acuerdo de la Junta, Pedro Marin y Gosér, Secretario.

Zaragoza: Imprenta Nacional.